

PROCESO EJECUTIVO RAD: 2020 - 549

Lucero Ospina <representacionesjuridicas2000@hotmail.com>

Jue 19/05/2022 16:45

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

Presento recurso de Reposición contra Auto mandamiento de ejecutivo en el proceso del asunto.

Atentamente,

Lucero Ospina Beltrán

T.P.No.106.878 del C.S. de la J.

Tel. 311 690 4968

SEÑOR
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: RADICACIÓN No. 2020 - 00549
PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIENCIAL LOS
EDIFICIOS BLOQUE 3
DDA: STELLA SARRIA SALAS

LUCERO OSPINA BELTRÁN, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.842.429 de Cali, y T.P.No.106.878 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la demandada **SRA. STELLA SARRIA SALAS**, dentro del término legal concedido, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN del Auto Interlocutorio No.1521**, de fecha 09 de mayo de 2022, por medio del cual el despacho libro **mandamiento de Pago**, de fecha 09 de mayo de 2022, en contra de mi poderdante, en los siguientes términos:

RAZONES DE HECHO.

PRIMERO: Fue interpuesta por la señora LILIA CARVAJAL CASTILLO, en representación del Conjunto residencial Los Edificios Bloque 3, demanda ejecutiva en contra de mi poderdante la **SRA. STELLA SARRIA SALAS**, mediante la cual se pretendió y se librara mandamiento de pago a su favor por la suma de \$11.286.392 por concepto de capital, más los intereses moratorios, aportando como fundamento la Certificación de la deuda hasta el mes de Septiembre de 2020, que es el título ejecutivo, expedido por la señora LILIA CARVAJAL CASTILLO,

El Despacho profirió Auto Interlocutorio No. 2340 de fecha Noviembre 18 de 2020 por medio del cual libró Auto Mandamiento de pago en contra de mi poderdante la **SRA. STELLA SARRIA SALAS**

Mi poderdante mediante la suscrita contesto la demanda y propuso excepciones.

SEGUNDO: Mediante el Estado virtual No. 76 de fecha 16 de Mayo/22, el Despacho notificó **Auto Interlocutorio No.1521**, de fecha 09 de mayo de 2022, por medio del cual el despacho libro un segundo **mandamiento de Pago** por la misma obligación, pero modificando la Certificación de la deuda de la demanda inicial, que es el título ejecutivo; agregando una pretensión del año 2017, la #80, por valor de \$587.646. Que va en perjuicio de la demandada, siendo que ella está a paz y salvo todo el año 2017 y todo el año 2018. La administración tiene la obligación de actualizar el estado de cuenta pero hacia futuro no retroactivo, por lo expuesto no se debe, ni se acepta esta pretensión

El nuevo mandamiento de pago que se recursa, y que se produjo por reforma a la demanda, reforma que no ha sido notificada a la demandada ni a su apoderada conforme lo ordena el artículo 8°. del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio/20.

EXCEPCIONES

1. POR PAGO

Relaciono los recibos con que fueron pagadas las sumas ordenadas en el mandamiento de pago en sus numerales: 1-3- 5-7-9; 3 de 2021 y enero, febrero, marzo, abril mayo de 2022. Me reservo el derecho en su oportunidad de presentar otros recibos que se le envolataron a la demandada, como también su presentación física.

- Con la consignación del Banco de Occidente # 44893 948 de fecha diciembre 13 de 2018, por valor de \$426.000 se canceló al Conjunto Residencial los Edificios la cuota de administración del mes de Diciembre de 2018
- Con la consignación del Banco de Occidente # 30092 889 de fecha diciembre 18 de 2018, por valor de \$426.000 se canceló al Conjunto Residencial los Edificios la cuota de administración del mes de Enero de 2019.
- Con la consignación del Banco de Occidente # 75928 870 de fecha diciembre 27 de 2018, por valor de \$426.000 se canceló al Conjunto Residencial los Edificios la cuota de administración del mes de Febrero de 2019.
- Con la consignación del Banco de Occidente #12492 42 de fecha Febrero 04 de 2019, por valor de \$426.000 se canceló al Conjunto Residencial los Edificios la cuota de administración del mes de Marzo de 2019.
- Con la consignación del Banco de Occidente #75928 992 de fecha Febrero 27 de 2019, por valor de \$426.000 se canceló al Conjunto Residencial los Edificios la cuota de administración del mes de Abril de 2019
- Con la consignación del Banco de Occidente de fecha Noviembre de 2021, por valor de \$568.000

- Con la consignación del Banco de Occidente de fecha Noviembre 30 de 2021, por valor de \$568.000
- Con la consignación del Banco de Occidente de fecha Diciembre 30 de 2021, por valor de \$568.000
- Con la consignación del Banco de Occidente de fecha Febrero de 2022, por valor de \$682.000
- Con la consignación del Banco de Occidente de fecha Febrero de 2022, por valor de \$682.000
- Con la consignación del Banco de Occidente de fecha marzo de 2022, por valor de \$625.000
- Con la consignación del Banco de Occidente de fecha Abril de 2022, por valor de \$568.000
- Con la consignación del Banco de Occidente de fecha Abril 30 de 2022, por valor de \$625.000
- Con la consignación del Banco de Occidente de fecha Mayo de 2022, por valor de \$625.000

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

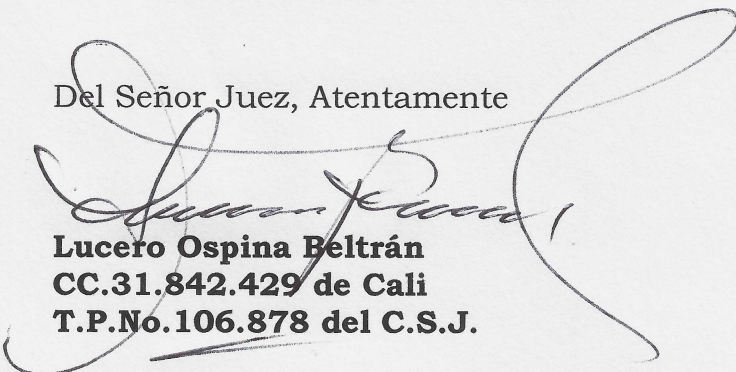
La suma relacionada en el numeral 80 del mandamiento de pago, cuota extraordinaria del mes de junio de 2017, no existe en el titulo ejecutivo.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTAL

- 1) Parte de Recibos de pago se encuentran en el expediente con la contestación de la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente



Lucero Ospina Beltrán
CC.31.842.429 de Cali
T.P.No.106.878 del C.S.J.